

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Añora

Núm. 6.932/2015

Habiéndose hecho público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 5 de noviembre de 2.015 (nº 214), el acuerdo de aprobación inicial de modificación de Ordenanzas, y no habiéndose formulado reclamaciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo, adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 29 de octubre de 2015, publicándose ahora Anexo con el texto íntegro de los artículos modificados.

Contra el anterior acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo, en la forma establecida en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no obstante con carácter previo y potestativo podrá interponer Recurso de Reposición ante el Pleno del Ayuntamiento, en la forma y plazo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Anexo

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 4º.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones potestativas:

1. Inmuebles con actividad económica declarada de especial interés municipal.

Se establece la siguiente bonificación del Impuesto a favor de los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas por el Ayuntamiento Pleno de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo.

Los requisitos mínimos para tener derecho a la bonificación que se deberán cumplir en la fecha de devengo correspondiente al periodo impositivo de aplicación, son los siguientes:

* Primero. Edificios de uso industrial.

1. Nuevos edificios legalmente construidos en el Polígono Industrial de Palomares y en el Polígono Industrial El Cajilón de Añora. La bonificación se aplicará únicamente durante tres ejercicios económicos a partir de la declaración.

2. Dichos edificios tendrán que haber obtenido licencia municipal de obras a partir del 1 de enero de 2015, disponer de licencia de utilización y apertura o equivalente y estar destinados al ejercicio efectivo y permanente de una actividad productiva industrial o comercial. Se exceptuará los edificios que no tengan uso específico, o estén destinados a almacén, cocheras, o similar, así como el uso de hostelería (bares).

3. Los edificios serán el centro de trabajo permanente de al menos una persona a tiempo completo, incluido el empresario.

* Segundo. Edificios de uso ganadero.

1. Las construcciones destinadas directamente a una explotación ganadera en régimen intensivo o extensivo, cuando la actividad se ejerza de forma profesional y se encuentre en activo. Los edificios serán el centro de trabajo permanente de al menos una

persona a tiempo completo, incluido el dueño de la explotación.

2. La presente bonificación se podrá conceder a las explotaciones que se encuentren acogidas al Proyecto de Traslado de Explotaciones Ganaderas, y a las explotaciones que se encuentren legalizadas, debiendo disponer de licencia municipal de obra y de apertura o equivalente.

3. No tendrán derecho a la bonificación las edificaciones de explotaciones ganaderas de escasa entidad, o de uso doméstico.

El plazo de presentación de las solicitudes de bonificación será entre los días 2 de enero y 2 de marzo de cada año.

Los porcentajes de bonificación en la cuota íntegra del Impuesto son los siguientes:

* Edificios de uso industrial:

a. Primer año: Bonificación del 60%.

b. Segundo año: Bonificación del 40%.

c. Tercer año: Bonificación del 20%.

Edificios de uso ganadero: Bonificación del 70%.

2. Inmuebles que sean residencia habitual de familias numerosas.

Se establece la siguiente bonificación en la cuota íntegra del impuesto a favor de los sujetos pasivos del impuesto que ostenten la condición de titulares de familias numerosas en la fecha de devengo correspondiente al periodo impositivo de aplicación, correspondiente al inmueble que constituya la residencia habitual y efectiva de la familia, donde deberán estar empadronados:

Valor catastral del inmueble	Bonificación Título F.N. general o especial
Hasta 30.000 €	50%
Hasta 70.000 €	40%
Desde 70.001 en adelante	30%

La bonificación tiene carácter rogado, y podrá ser solicitada desde el 2 de enero al 2 de marzo de cada año y surtirá efecto en el mismo ejercicio. La bonificación tendrá efectos durante los años de validez del título de familia numerosa, de no variar las causas que motivaron la misma. Finalizado dicho periodo deberá cursarse nueva solicitud.

La variación de las condiciones que dan derecho a la aplicación de esta bonificación deberá ser puesta en conocimiento de la administración tributaria inmediatamente, surtiendo los efectos que correspondan en el periodo impositivo siguiente. El disfrute indebido de esta bonificación determinará la imposición de las sanciones tributarias que correspondan.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 4º. Bonificaciones

Se establecen las siguientes bonificaciones:

1. El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar, por mayoría simple, bonificaciones de hasta el 95 por 100 de la cuota del Impuesto, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, que deberá acreditar la concurrencia de dichas circunstancias y la procedencia de la declaración.

Entre estas bonificaciones se establece la del 95% de la cuota del ICIO, a favor de las construcciones promovidas por personas físicas o jurídicas en las parcelas situadas en suelo industrial de Añora, en concreto en el Polígono Industrial Palomares y en el Polígono Industrial El Cajilón, siempre y cuando se genere y mantenga al menos un empleo de la localidad. En el caso que no se

genere empleo la bonificación será del 50%.

2. Bonificación del 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, acordada por el Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría simple y previa solicitud del sujeto pasivo.

Se entiende que concurren circunstancias sociales, en las construcciones, instalaciones u obras cuya finalidad sea la rehabilitación de viviendas desocupadas dentro del casco urbano para su alquiler y dicho destino sea mantenido de manera ininterrumpida durante los cinco años siguientes a su declaración.

Al mismo tiempo se entiende que concurren circunstancias sociales, en las construcciones, instalaciones u obras cuya finalidad sea la rehabilitación o construcción de edificios destinados a la creación de un alojamiento rural, dentro del término municipal, y dicho destino sea mantenido de manera ininterrumpida durante los cinco años siguientes a su declaración, y obtenga los permisos y autorizaciones exigidos por la legislación que le sea de aplicación así como su inscripción en el Registro de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

La solicitud de bonificación puede ser solicitada desde el momento de solicitar la licencia municipal de obras y contendrá un compromiso suscrito por el sujeto pasivo de cumplir los requisitos y obligaciones que la Ordenanza contempla.

Se impone a los sujetos pasivos que se les aplique esta bonificación sobre la cuota, la obligación de comunicar al Ayuntamiento la puesta en alquiler de la vivienda o la apertura del alojamiento rural, a fin de que el Ayuntamiento los inscriba en un registro creado al efecto y del que se dará información a las personas que demanden este tipo de inmuebles.

El acuerdo que resuelva la concesión de estas bonificaciones quedará supeditado al efectivo cumplimiento de los fines establecidos y de las obligaciones impuestas. En caso de incumplimiento de éstos, se practicará liquidación definitiva del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras sin contemplar bonificación alguna.

Al mismo tiempo se impone la obligación de concluir las obras y poner en alquiler el edificio en los siguientes plazos: ocho meses en las obras de rehabilitación y quince meses en las obras de nueva planta, dichos plazos podrán ser ampliados por causas justificadas, estimadas libremente por la Junta de Gobierno Local.

La cuantía del alquiler que fije el propietario deberá igualmente comunicarla al Ayuntamiento y deberá estar dentro de los precios de mercado en nuestro municipio.

3. Bonificación del 50% del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras de las licencias de obras para la legalización de edificaciones existentes de explotaciones ganaderas, que cumplan con la normativa urbanística y disponga de licencia de apertura, previa tramitación del expediente ambiental que corresponda.

4. Bonificación del 30% del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras de las licencias de obras para la construcción de edificaciones destinadas a explotaciones agrícolas y ganaderas, que cumplan con la normativa urbanística y disponga de licencia de apertura, previa tramitación del expediente ambiental que corresponda.

5. Bonificación del 25 % del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras de las licencias de obras para la ejecución de Proyectos de Rehabilitación de viviendas acogidos al Programa de Rehabilitación Autonómica. No obstante si el proyecto de rehabilitación, acogido a cualquier programa público, tiene como objetivo principal la adecuación funcional básica de viviendas para

personas con dependencia y que ésta esté reconocida oficialmente, la bonificación será del 95 %.

6. Bonificación del 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias culturales e histórico-artísticas, acordada por el Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría simple y previa solicitud del sujeto pasivo.

Se entiende que concurren estas circunstancias en las obras consistentes en la recuperación de la arquitectura tradicional y la mejora de la imagen urbana, y en concreto en las siguientes:

* Recuperación de fachadas típicas, que cuenten con sillares de granito y sean convertidas en fachadas de tiras.

* El Vallado de solares.

* El enlucido y pintado de edificios, solares y medianerías vistas que se encuentren de ladrillo visto o con otro tratamiento no permitido por el PGOU.

Las bonificaciones establecidas en este artículo no son aplicables simultáneamente.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LAS VÍAS PÚBLICAS CUYO TITULAR ES EL AYUNTAMIENTO DE AÑORA

Artículo 3º. Objeto.

Serán objeto de tasas la utilización, uso o aprovechamiento especial de la vía pública que se detallan y que serán satisfechos con arreglo a las siguientes tarifas:

A) Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales o maquinaria, a excepción de las ocupaciones que se realicen en obras con la pertinente licencia municipal:

a) Importe fijo por ocupación: 6,00 euros.

b) A la cantidad anterior se sumará la cantidad resultante de aplicar: 0,50 euros/día de ocupación.

Corte de calle para obras con licencia estarán exentas del pago de esta Tasa, siempre y cuando se solicite con antelación en el Ayuntamiento y el corte sea expresamente autorizado. En el resto de supuesto tanto si el corte es con otra finalidad y excede de dos horas o si el corte se produce sin autorización se practicará liquidación de 12,00 euros/día en concepto de corte de calle.

Cuando por la estrechez de la vía pública se tiene que cortar una calle al instalar andamios, no se aplicará esta tarifa siempre y cuando se tengan el tiempo indispensable y se trabaje permanentemente en la obra.

B) Colocación de puestos, barracas, casetas de venta, etc., situados en terrenos de uso público:

a) Durante la Feria y Fiestas de la localidad en función de la superficie ocupada, siendo reducida la tarifa al 50% durante la Fiesta de la Cruz:

Hasta 50 m²: 75,00 euros.

De 50 a 100 m²: 125,00 euros.

De 100 a 200 m²: 250,00 euros.

Más de 200 m²: 500,00 euros.

b) Resto del año 0,50 euros./m²./día.

c) Mercadillo: Puestos 5,00 euros/día (estarán exentos los vendedores que tengan su residencia en Añora).

C) Apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública: 15,00 euros, debiendo los interesados colocar solera de hormigón de 20 centímetros.

D) Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas y con finalidad lucrativa:

1. Ocupación con menos de once mesas: 2,00 euros/día de ocupación.

2. Ocupación con once mesas o más: 4,00 euros/día de ocupación.

E) Entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de aparcamiento exclusivo:

1. Edificios o solares particulares en casco urbano: 5,00 euros/año.

2. Talleres de reparación de vehículos y garajes o aparcamientos públicos a partir de dos plazas de aparcamiento (cubiertos o descubiertos): 20,00 euros/año.

3. Reserva de aparcamiento, quedando autorizado el titular a estacionar los vehículos de su propiedad: 25,00 euros/año.

4. Entradas colectivas sin reserva de aparcamiento, cada inmueble con acceso: 5,00 euros/año.

5. Entradas colectivas con reserva de aparcamiento, cada inmueble con acceso: 10,00 euros/año.

6. Pintado de bordillo: 10,00 euros/pintado.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES DE DEPORTE, CULTURA Y OCIO.

**Anexo
Cuadro de tarifas**

Piscina municipal	Tarifa Normal	Tarifa para pensionistas y familias numerosas
Entradas por día		
Adultos días laborables	2,50 €	2,00 €
Adultos sábados, domingos y festivos	3,00 €	2,50 €
Niños de 4 a 12 años días laborables	1,50 €	1,00 €
Niños de 4 a 12 años sábados, domingos y fes.	2,00 €	1,50 €
Baño nocturno adultos	2,5 €	
Baño nocturno niños	1,5 €	
Bonos		
Bonos de 15 días adultos		25,00 €
Bonos de 15 días niños		15,00 €
Bonos de 30 días adultos		40,00 €
Titulares carné joven bonos 30 días		30,00 €
Bonos de 30 días niños		22,00 €
Bonos temporada adultos		70,00 €
Titulares de carné joven y niños de 13 y 14 años		55,00 €
Bonos temporada		
Bonos temporada niños		40,00 €
Descuentos		
Descuentos por grupos: Previa solicitud, el Ayuntamiento podrá acordar un descuento en las entradas a la Piscina de grupos organizados por Asociaciones, Colectivos, Escuelas de verano o deportivas, Campamentos, etc..		25 %
Usuarios de alojamientos de turismo rural de Añora		50 %

Carne Ludoteca Infantil:

10 € al año.

Entrada al Museo de Añora, Arqueológico, Etnográfico y de la Cruz.

Entrada al Museo 1 €.

Las personas empadronadas en Añora tiene el acceso al Museo gratuito.

Utilización de dependencias del edificio de usos múltiples:

La utilización individual de todas las dependencias del edificio de usos múltiples situado en Calle Noria, en actividades y programas organizados por el Ayuntamiento, así como en los declarados de interés general, será totalmente gratuita.

Los precios de utilización aquí establecidos se podrán eximir a Asociaciones y Colectivos de la Localidad cuando se utilicen para el cumplimiento de sus fines y en actividades que no tengan carácter lucrativo.

La utilización por empresas o particulares de las dependencias del edificio de usos múltiples está sujeta al pago de la siguiente tarifa, que permitirá la utilización del local durante media jornada, y estará incluido la utilización de todos los servicios comunes del edificio de usos múltiples, todos los gastos de consumo de luz, agua, conexiones telefónicas e internet (si dispone) y limpieza:

Local diáfano en planta baja, local aula en planta baja y local sala de juntas en planta alta: 40 €/día y 400 €/mes.

Aula Taller en planta alta: 60€/día y 600 €/mes.

Casa de la juventud: 200 €/día.

Utilización de locales para bodas

Cuando se solicite el uso de algunos de los siguientes locales para bodas o celebraciones similares se aplicará la siguiente tasa:

Salón de Plenos del Ayuntamiento: 50 €.

Local diáfano en planta baja de Edificio de Usos Múltiples: 70 €.

Salón de Actos de la Casa de la Cultura: 100 €.

Si la utilización precisa de servicios de limpieza o adecuación el importe establecido se incrementará en 30 €.

Pista Fútbol Sala y Baloncesto del Recinto Ferial

Utilización gratuita.

Pista de Baloncesto en Aparcamientos de Pabellón

Utilización gratuita.

Pistas de Pádel, Tenis de Césped y Voley – Playa

Utilización de alguna de estas pistas durante 90 minutos:

Sin luz: 4 euros.

Con iluminación: 6 euros.

Pista de Tenis de Cemento y Pista de Frontón.

Utilización durante 90 minutos:

Sin luz: 2 euros.

Con iluminación: 4 euros.

Pista de Fútbol 3 de Césped del Parque Periurbano

Una hora de utilización:

Sin luz: 6 euros.

Con iluminación: 8 euros.

Pabellón Polideportivo Cubierto

- Para el uso del pabellón polideportivo cubierto se establecen las siguientes tarifas:

- Uso individual: 1 € (la presente utilización estará supeditada a las disponibilidades de la pista por actividades colectivas, de equipos y partidos previamente organizados).

- Utilización colectiva para un partido sin iluminación: 20 €.

- Utilización colectiva para un partido con iluminación: 26 €.

- Para los menores de 14 años la entrada será gratuita y estará coordinada por el personal encargado de la instalación deportiva.

- Partido oficial: 100 euros.

- Partido oficial en el que se cobre entrada: 150 euros.

- Partido oficial cuando el equipo utilice el Pabellón para más de 10 partidos en la temporada: 70 euros.

- Partido oficial en el que se cobre entrada, cuando el equipo utilice el Pabellón para más de 10 partidos en la temporada: 120 euros.

Gimnasio y Rocódromo

Por el uso del gimnasio y rocódromo de personas mayores de 14 años (los menores de 14 años no podrán acceder a este espacio) se aplican las siguientes tarifas, permitiéndose también el uso del Pabellón y los aseos:

* Entrada libre: 2,5 €/ día.

- * Tarifas para personas empadronadas en Añora:
- Jóvenes (de 14 a 18 años) y jubilados:
 - . Para realizar una disciplina deportiva: 6 €/mes.
 - . Para realizar dos o más disciplinas deportivas: 9 €/mes.
 - Adultos:
 - . Para realizar una disciplina deportiva: 8 €/mes.
 - . Para realizar dos o más disciplinas deportivas: 12 €/mes.
- * Tarifas para personas no empadronadas en Añora:
- . Para realizar una disciplina deportiva: 13 €/mes.
 - . Para realizar dos o más disciplinas deportivas: 17 €/mes.
- El tiro con arco será considerado como una disciplina deportiva dentro de estas tarifas.

Campo de Fútbol de Céspedes

La utilización del campo de fútbol y sus vestuarios se rige por la siguiente tarifa:

Utilización de campo de fútbol por equipos de fútbol federados de cualquier categoría:

Entrenamiento 2 horas: Todo el campo (fútbol 11): 90 €.

Medio campo (fútbol 7): 50 €

Partido amistoso 2 horas: Todo el campo (fútbol 11): 120 €.

Medio campo (fútbol 7): 70 €

Partido oficial 2 horas: Todo el campo (fútbol 11): 200 €.

Todo el campo (cobrando entrada): 250 €.

Medio campo (fútbol 7): 120 €.

Medio campo (cobrando entrada) 150 €.

Luz adicional: 7€/hora.

En el caso que el club deportivo quiera cobrar entradas para que el público pueda acceder al campo de fútbol durante el entrenamiento o el partido, para un periodo de tiempo determinado el precio podrá ser determinado a través de un convenio específico.

Utilización de campo de fútbol por aficionados:

Entrenamiento o partido 1 horas: Todo el campo (fútbol 11): 30 €.

Medio campo (fútbol 7): 15 €

Luz adicional: 7€/hora.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA VENTA DE PUBLICACIONES, MATERIAL PUBLICITARIO Y DE OTRO TIPO EDITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE AÑORA

Artículo 3. Cuantía.

1. La cuantía del Precio Público regulador en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada una de las publicaciones o el material que se relacionan.

2. Las tarifas de este Precio Público serán las siguientes:

Nº Tarifa	Descripción de la tarifa	Importe €
1	Libro "Cruces de Añora Paisaje en el tiempo", autores Ismael Sánchez Aparicio y Alejandro López Andrada	7
2	Libro "Historia de Añora", autor Antonio Merino Madrid	6
3	Libro "Juegos tradicionales en Añora"	5
4	Libro "Cocinar en Añora"	5
5	Otros libros, importe máximo que podrá ser minorado en función de los costes de edición	15
6	Llaveros y demás artículos pequeños con el escudo (precio máx.)	3
7	Placa de vado permanente	30
8	Suscripción anual a la revista y demás publicaciones municipales	10
9	Postales cruces	0,50
10	DVD Fiesta de la Cruz	2
11	CD + DVD "Al son de la noria"	7
12	DVD Olimpiadas rurales	2
13	DVD Imágenes para el recuerdo	2
14	Artículos de promoción de eventos o instalaciones municipales (precio máximo)	10
15	Doctores de Añora, significantes de poder	5

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE AÑORA

Artículo 6º. Exenciones y Bonificaciones:

Primero. Las tarifas mensuales máximas por alumno/a serán las siguientes:

Porcentaje de bonificación que corresponda según la Consejería de Educación	Tarifa del Servicio de atención socioeducativa sin comedor (euros)	Tarifa del Servicio de atención socioeducativa con comedor (euros)
100%	0	0
75%	60,00	80,00
50%	90,00	120,00
25%	140,00	190,00
0%	160,00	258,00

Segundo. No obstante lo anterior, si el importe a satisfacer por una plaza concertada calculado con los criterios establecidos por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, resultase inferior al máximo determinado en el párrafo primero del presente

artículo, se aplicará la más beneficiosa para los usuarios.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS Y LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la realización de actividades administrativas para el ejercicio de actividades económicas y la apertura de establecimientos", que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, conforme a lo establecido en los artículos 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa el desarrollo de la

actividad administrativa y técnica de competencia local, previa o de control y comprobación, tendente a verificar si los establecimientos industriales, comerciales, profesionales, de servicios y espectáculo público o destinados a cualquier actividad mercantil, reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad, sanitarias y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos Municipales, normativa sectorial, urbanística o medioambiental aplicable en cada momento. El hecho imponible lo constituye pues la actividad administrativa, bien requiera el otorgamiento previo de licencia de apertura o cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo y se inicien mediante declaración responsable o comunicación previa.

La tasa también se devengará, entre otros, en los siguientes supuestos:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La modificación, reforma o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación de superficie o traslado del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el nº 1 de este artículo exigiendo nueva verificación de las mismas.

d) La reapertura de establecimiento o local, por reiniciar su titular el ejercicio de la actividad económica con anterioridad.

e) Cambio de titularidad de actividades ya iniciadas legalmente.

2. Se extenderá por establecimiento industrial, comercial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesanal, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35,4 de la Ley General Tributaria, y el artículo 23,1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, titulares o responsables de las actividades que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4º. Responsables.

1. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 23, 2, a) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, propietarios de los inmuebles en que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando la actividad.

Artículo 5º. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de la siguiente Tarifa:

1. La cuota tributaria por cambio de titularidad de actividades económicas ejercidas legalmente, es de 30,00 euros.

2. La cuota tributaria por el inicio, modificación o traslado de una actividad viene determinada por aplicación de una cuota inicial a la que se le aplica dos coeficientes de incremento, el primero en función de la ubicación del establecimiento y el segundo en función de la superficie:

- Cuota inicial:

A) Actividades calificadas como inocuas: 180,00 euros.

B) Establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas, o aquellas otras actividades sometidas a la Legislación de Medioambiental, o las actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas: 360,00 euros.

C) Establecimientos no incluidos en la anterior relación: 150,00 euros.

- Coeficiente de incremento 1: Vendrá determinada por los siguientes coeficientes de incremento en función del lugar donde radique la actividad o el establecimiento, estableciéndose las siguientes categorías:

Categoría	Vía Pública	Coeficiente
Primera	Ctra. A-420 de Marmolejo-Belalcázar, incluido el Sector Industrial SSAPU1 de las NNSS.	1,50
	Ctra. A-3177 Pozoblanco a El Viso, incluido Polígono Industrial Palomares.	
Segunda	Ctra. A-435 de Espiel a Pozoblanco	1,20
	Polígono Industrial sito en la Calle Cajilón	
Tercera	Resto del Término Municipal y explotaciones agrícolas y ganaderas	1,00

- Coeficiente de incremento 2: Vendrá determinado por los siguientes coeficientes de incremento en función de la superficie del establecimiento, estableciéndose las siguientes variables:

Superficie en metros cuadrados	Coeficiente
Hasta 100	1,00
Hasta 200	1,10
Hasta 300	1,20
Hasta 400	1,30
Hasta 500	1,40
Hasta 600	1,50
Hasta 700	1,60
Hasta 800	1,70
Hasta 900	1,80
Hasta 1.000	1,90
Hasta 1.500	2,00

A partir de 1.500 2,50, incrementándose este coeficiente en 0,5 por cada 1000 metros cuadrados más.

Reducción de superficie Las explotaciones agrícolas y ganaderas computarán únicamente por el 25 % de su superficie.

Artículo 6º. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se extenderá iniciada dicha actividad:

a) En actividades sujetas a licencia de apertura en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta y en caso contrario en el momento que el Ayuntamiento verifique el inicio de la actividad.

b) En actividades no sujetas a autorización o control previo, en el momento de la presentación de la declaración responsable o comunicación previa.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, o por la verificación del cumplimiento de la normativa de aplicación con deficiencias, o por la clausura de la actividad, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante en el ejercicio de la misma.

Artículo 7º. Liquidación e Ingreso.

Tras el devengo de la tasa el Ayuntamiento practicará liquida-

ción de la misma que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 9º. Exenciones.

Se establece una exención de la tasa por la realización de actividades administrativas con motivo del ejercicio de actividades económicas y la apertura de establecimientos promovidos por personas físicas o jurídicas en las parcelas situadas en suelo industrial de Añora, en concreto en el Polígono Industrial Palomares y en el Polígono Industrial El Cajilón, siempre y cuando sean declaradas de especial interés por el Ayuntamiento Pleno y generen y mantengan al menos un empleo de la localidad. En el caso que no se genere empleo se concederá una bonificación del 50%.

Concepto	Importes en euros incluido impuestos				
	Una noche	Dos noches	Tres noches Noche adicional	Semana completa	Quince días
Alojamiento Rural "La Encina" y "La Jara"	300	500	650 Noche adicional 100	800	1.400
Alojamiento Rural "La Encina" y "La Jara" (T.A) Semana Santa y Fin de año			750 Noche adicional 150		
Alojamiento Rural "La Aulaga" y "La Retama".	250	400	500 Noche adicional 80	600	1.000
Alojamiento Rural "La Aulaga" y "La Retama". (T.A) Semana Santa y Fin de año			650 Noche adicional 100		
Alojamiento Rural "El Espliego"	75	150	200 50	350	600

2. Nave refugio y su equipamiento.

* La utilización de instalaciones por actividades organizadas por el Ayuntamiento será gratuita.

* La utilización de instalaciones por Asociaciones Benéficas de la localidad será gratuita.

* Otras Asociaciones y colectivos:

- Locales: 60 €/día + alquileres reducidos en un 25%.

- No locales: 150 €/día + alquileres reducidos en un 25%.

* Particulares y empresas (reuniones, celebraciones o eventos):

- Residentes o con sede en Añora mayoritariamente sin catering:

. Hasta 100 personas: 175 € más alquileres.

. Más de 100 personas: 225 € más alquileres.

- Residentes o con sede en Añora mayoritariamente, con catering:

. Hasta 100 personas: 250 € más alquileres.

. Más de 100 personas: 300 € más alquileres.

- No residentes en Añora mayoritariamente sin catering:

. Hasta 100 personas: 225 € más alquileres

. Más de 100 personas: 300 € más alquileres

- No residentes en Añora mayoritariamente con catering:

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL PARQUE SAN MARTÍN

Artículo 4. Cuantía

Los presentes precios tienen la consideración de máximos, cuando existan razones de utilidad pública o interés social se podrán aplicar descuentos sobre las tarifas establecidas bien en actividades de colaboración con particulares, campañas promocionales, actividades organizadas por Entidades destinadas a la protección de colectivos socialmente desfavorecidos, utilización conjunta de instalaciones o por periodos de tiempo superiores a los normales.

El importe de los precios públicos serán los siguientes:

1. Alojamientos rurales:

. Hasta 100 personas: 400 € más alquileres

. Más de 100 personas: 500 € más alquileres

Tarifas de equipamientos y servicios complementarios:

* Mesas (11 personas) sin mantelería: 4 €/día.

* Mesas (11 personas) con mantelería: 10 €/día.

* Mesas (11 personas) con mantelería y faldón: 20 €/día.

* Sillas sin fundas: 0,40 €/día.

* Sillas con fundas para celebraciones de menos de 100 personas: 1,50 €/día.

* Sillas con fundas para celebraciones de más de 100 personas: 1,00 €/día.

* Vajilla (plato y vaso): 0,20 €/día.

* Cubertería (cuchara, tenedor y cuchillo): 0,20 €/día.

* Paellera (50 personas): 10 €/día.

* Paellera (100 personas): 15 €/día

* Estufa tipo seta: 12 €/día (+bombona)

* Limpieza posterior (en caso que sea necesaria): 180 €

3. Albergue

Tarifa por persona y noche:

* Menores de 14 años: 8 €.

* Jóvenes de 14 a 35 años con carné joven: 10 €.

* Jóvenes de 14 a 35 años sin carné joven: 12 €.

* Mayores de 35 años: 15 €.

4. Visitas guiadas al Parque de San Martín

1 €/persona con un mínimo de 20 €.

5. Utilización del Aula de la Naturaleza y Centro de Interpretación de la Ganadería

La utilización del Aula de la Naturaleza, el aula-taller del Cen-

tro de Interpretación de la Ganadería o el comedor podrá ser solicitada por particulares, asociaciones, colectivos o empresas para el desarrollo de actividades apropiadas a las características de dichos espacios, estableciéndose la siguiente tarifa de precios en euros:

Nº de días	Aula de la Naturaleza	Aula-Taller Centro I. de la Ganadería	Comedor	
			Sin cocina	Con cocina
1	100	100	100	150
2	180	180	180	230
3	245	245	245	295
4	295	295	295	345
5	330	330	330	380
Semana	350	350	350	400

El Ayuntamiento cuando quede debidamente acreditado por el solicitante y justificado por la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias podrá aprobar una reducción de las tarifas de hasta el 100%:

- Que el solicitante sea una organización sin fin de lucro.
- Que la actividad sea altruista o esté relacionada con temas educativos, formativos, turísticos, medioambientales, sociales, de investigación, de desarrollo económico, de promoción del empleo, o similares.
- Que la actividad redunde en beneficio de los vecinos de Añora.
- Que la actividad redunde en la promoción del municipio y del Parque de San Martín.

6. Entradas al parque

Acceso al Parque para comer y pasar un día de campo teniendo derecho a utilizar, aseos, barbacoas, fregaderos y demás servicios:

- a. Titulares de carné del Parque San Martín: Entrada gratuita.
- b. Resto de personas (hasta 20 personas): 0.50€/persona.
- c. El acceso al Parque de grupos de personas tendrá que ser solicitado con al menos 5 días de antelación:
 1. De 21 a 40 personas: 15 €/grupo.
 2. De 41 a 60 personas: 20 €/grupo.
 3. De 61 a 80 personas: 25 €/grupo.
 4. De 81 a 100 personas: 30 €/grupo.
 5. De 101 a 150 personas: 45 €/grupo.
 6. De 151 a 200 personas: 65 €/grupo.
 - Más de 200 personas: 85€/grupo.

Carné de San Martín, es un carnet familiar que podrán obtener todos los vecinos y vecinas de Añora, tiene un coste de 1€/año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Añora, a 23 de diciembre de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Bartolomé Madrid Olmo.